



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 762 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 AGO 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 96-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, con Proveído N° 498114-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, y el Recursos de Apelación con hoja de Tramite N° 495613, presentado por Natividad Toralva de Acuña contra la Resolución Directoral Regional N° 242-2012/GOB.REG-HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, al respecto es de precisar que es un Derecho de los Administrados que las decisiones de la Administración, cuando generen cargas obligaciones e impongan sanciones, estas deben respetar el debido procedimiento y las mismas deben estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los hechos y del derecho aplicable al caso, bajo el amparo de lo prescrito, en los artículos 207°, numeral 207.2 y 209° de la Ley de Principio de Legalidad Administrativa contenido en el Numeral 1.1 del artículo IV del T.P de la Ley N° 27444;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Asimismo el artículo 207° numeral 207.1, señala “Los recursos administrativos son los: de reconsideración, **apelación** y revisión”;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, señala que “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que se expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, al amparo del marco legal citado, se tiene que mediante escrito de fecha 06 de julio del 2012, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 242-2012/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 02 de julio del 2012, expedido por la Oficina Regional de Administración, por medio del cual se declara IMPROCEDENTE la solicitud de la recurrente Natividad Toralva de Acuña, sobre Reintegro por Subsidio por Fallecimiento, considerándose como fundamento del acto resolutorio que la servidora debió de impugnar dentro del término de Ley la Resolución Directoral Regional N° 107-2008-GR-HVCA/ORA, de fecha 02 de julio del 2008 y que muy por lo contrario no presentó recurso alguno, dejando consentir dicha resolución en sede administrativa, de esta manera adquirió la calidad de cosa decidida en sede administrativa;

Que, al respecto cabe señalar que las peticiones y posteriores apelaciones respecto a reintegro y/o pago de diferencial sobre subsidios y asignaciones, se generan a consecuencia de la disconformidad que los recurrentes advierten respecto a la base de cálculo (remuneración total permanente), que se les hiciera en años anteriores cuando se les reconoció el derecho de subsidio y/o asignación,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 782 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 AGO 2012

disconformidad que debió ser impugnada por los recursos que franquea el numeral 207.1 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 en tiempo hábil;

Que, asimismo queda claro que, transcurrido el plazo de quince días hábiles perentorios a fin de que la interesada impugne una decisión administrativa y no lo impugnó, ha consentido la resolución y concluye el procedimiento, siendo esto así la Resolución Directoral Regional N° 107-2008-GR-HVCA/ORA, de fecha 02 de julio del 2008, es un acto firme y consecuentemente a la actualidad inimpugnada en la vía administrativa;

Que, a lo expuesto debemos tener presente que el artículo 212° de la Ley 27444, la cual señala que: “Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto”, así que el acto administrativo firme, es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción, vencidos estos plazos, sin presentar recurso el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, siendo así la firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, bajo el mismo criterio en el numeral 206.3 del artículo 206° que señala:” No cabe la impugnación de actos que sean reproducidos de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurrido en tiempo y forma”, por lo que al no haber sido recurrido y/o en tiempo hábil el acto administrativo (Resolución Directoral Regional N° 107-2008-GR-HVCA/ORA, de fecha 02 de julio del 2008), ya es un acto firme, debiendo permanecer incólume y subsistente en todos los extremos, consecuentemente la pretendida apelación de la Resolución Directoral Regional N° 242-2012/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 02 de julio del 2012, deviene en improcedente;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuestas por Doña Natividad Toralva de Acuña, contra la Resolución Directoral Regional N° 242-2012/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 02 de julio del 2012;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **NATIVIDAD TORALVA DE ACUÑA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 242-2012/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 02 de julio del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

2



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Angel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL